GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 005983 -2023 GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB.

Lambayeque, 29 DIC 2023

Vistos, el Informe N°000347-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-AFB de fecha 18-12-2023 y demás documentos que se adjuntan como antecedentes, en un total de 14 folios, sobre licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal para el trabajo por motivos de maternidad de Profesora **ANCAJIMA ZEÑA JESSICA MARIELA**;

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N.º 29944 Ley de Reforma Magisterial** contempla en su Artículo 71°.- Licencias: en el literal a) con goce de remuneraciones y en su literal b) sin goce de remuneraciones, asimismo mediante D.S.N°004-2013-ED. Reglamento de la Ley N°29944, en los Sub Capítulos V, VI y VII, Artículo 180° al 197°, precisa los procedimientos y períodos que se contabilizan para cada uno de los casos;

Que, mediante **Decreto Supremo N°004-2013-ED**, **Artículo 185.- Licencia por Maternidad:** La licencia por maternidad se rige por lo siguiente: **a)** Se otorga conforme a las disposiciones de la Ley N°26790, Ley de Modernización de la salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-97-SA; asimismo por las Leyes N°26644, 27403, 27408 y 29992. **b)** Es el derecho a gozar de cuarenta y cinco (45) días de descanso pre-natal y cuarenta y cinco (45) días de descanso post-natal. **c)** En tanto el informe médico o el certificado de incapacidad temporal lo disponga, el goce puede ser diferido, parcial o totalmente y acumulado al post-natal, a decisión de la profesora gestante, comunicando a la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada dos (02) meses antes de la fecha probable del parto. **d)** El descanso post-natal se extenderá treinta (30) días naturales adicionales en los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad. **e)** En caso de adelanto de alumbramiento, los días de adelanto se acumularán al descanso post-natal. Si el alumbramiento es después de la fecha probable de parto, los días de retraso serán considerados como descanso médico por incapacidad temporal;

Que, mediante **Decreto Supremo N°004-2013-ED**, **Artículo 184.-** Licencia por Incapacidad Temporal, en su inciso d) corresponde a la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, abonar la diferencia remunerativa con el subsidio que otorga ESSALUD hasta completar el 100% de la remuneración;

Que, mediante el **Artículo 16° del Decreto Supremo N°009-97-SA**, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud N.° 26790 señala "El subsidio por maternidad se otorga el dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y las necesidades del cuidado del recién nacido. Se otorga por noventa y ocho (98) días, pudiendo estos distribuirse en los períodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, con la condición de que durante esos períodos no realice trabajos remunerados. El subsidio por maternidad se extenderá por treinta (30) días adicionales;

Que, mediante el **Artículo 1° del Decreto Supremo N°009-2003-EF**, establece el procedimiento para la atención del pago de subsidio por incapacidad temporal y maternidad a cargo de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, señalado: "Artículo 1°.- Las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, abonaran directamente con cargo a su correspondiente Presupuesto Institucional el pago que, por concepto de subsidio por incapacidad temporal y maternidad, corresponda al personal de la entidad comprendido en dicho beneficio de acuerdo a Ley;

Que, mediante **Resolución Directoral N°002191-23023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4526789-2]** de fecha 23-03-2023, se resuelve en su Artículo Primero.- CONCEDER, licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal para el trabajo por motivos de maternidad, de la profesora ANCAJIMA ZEÑA JESSICA MARIELA, en calidad de contratada en la Institución Educativa IEI.N°418 "Cruz de Pañalá", Código de Plaza N°021821219813, con CITT. A-004-00012685-23, con vigencia a partir del 06-03-2023 al 11-07-2023, en un total de 128 días;

Que, mediante **Expediente N°4798880-0 de fecha 18 de octubre del 2023**, la profesora ANCAJIMA ZEÑA JESSICA MARIELA, solicita el pago diferencial del 100%, teniendo en cuenta que habiendo recibido el pago del 70% del subsidio por licencia con goce de remuneraciones por motivos de maternidad, solicita a UGEL Lambayeque que me otorgue el pago diferencial del 30% faltante que de acuerdo a ley me corresponde;

Que, del estudio y análisis de la documentación presentada por la recurrente, se concluye que es procedente reconocer el pago del subsidio diferencial del 30% teniendo en cuenta que se a recibido el pago del 70% de dicho subsidio por otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones por motivos de maternidad de la profesora ANCAJIMA ZEÑA JESSICA MARIELA, en mérito a la **Resolución Directoral N°002191-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4526789-2]** de fecha 23-03-2023;

Estando a lo actuado por el Área Funcional de Recursos Humanos; con el visto bueno de la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N°28044 Ley General de Educación, Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED y sus modificatoria; Ley N.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con su Modificatoria Ley N.° 27902, Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y la Gerencia Regional de Educación, Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la GRED, UGELs y su Modificatoria aprobada con Ordenanza Regional N°004-2012-GR.LAMB/CR, Resolución Ejecutiva Regional N°134-2012-GR.LAMB/PR, que aprueba el Presupuesto Analítico de Personal del Pliego 452 Gobierno Regional de Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, EL PAGO POR DIFERENCIA REMUNERATIVA POR MATERNIDAD, a favor de la profesora, según se detalla en el siguiente cuadro:

APELLIDOS Y NOMBRES	**ANCAJIMA ZEÑA JESSICA MARIELA**
D.N.I.	44363434
RESOLUCIÓN DIRECTORAL	002191-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB
FECHA DE RD	23-03-2023
INICIO DE LICENCIA	06-03-2023
TERMINO DE LICENCIA	11-07-2023
TOTAL DE DÍAS	128 DÍAS
TOTAL DÍAS SUBSIDIADOS	128 DÍAS
REMUNERACION MENSUAL	2,850.00
REMUNERACION TOTAL	12,160.00
PAGADO POR ESSALUD	6,435.00
DIFERENCIA A PAGAR	**5,725.00**

ARTÍCULO SEGUNDO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N.° 31638, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada la presente resolución de conformidad con lo prescrito en el Artículo 18° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.° 27444.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

DRA. MAGALY MARGARITA ROMERO DAVALOS
DIRECTOR DE LA UGEL LAMBAYEQUE
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE

MMRD/D.UGEL.LAMB
DEGB/RR.HH
JLAN/OFAD
GJMC/OAJ
EMZV/DGI